

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la prohibición de doble percepción de ingresos
b) Sobre la renovación de los contratos docentes para el año 2021

Referencia : Oficio N° 086-2021-ME-DREP-DUGEL.SR/DAGA/ESP.PER-J

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local San Román – Juliaca consulta a SERVIR lo siguiente:

- a. ¿Es procedente la renovación del contrato de docente 2021 de un servidor administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y/o trabajo remoto?
- b. ¿Es procedente la doble percepción de remuneraciones mientras siga vigente el Estado de Emergencia Nacional y/o trabajo remoto?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Delimitación del presente informe

- 2.4. En primer lugar, debemos indicar que siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

Por lo anterior, se puede concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre la situación concreta descrita en el documento de la referencia. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar respecto de las materias consultadas.

De la función docente como excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos

- 2.5. Al respecto nos remitiremos al [Informe Técnico N° 001474-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:

"3.1 En virtud a la prohibición de doble percepción de ingresos contenida en el artículo 3º de la LMEP, el funcionario o servidor que desempeña función pública solo podrá percibir adicionalmente a su contraprestación, un segundo ingreso del Estado, siempre y cuando éste sea por función docente o por la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, caso contrario incurriría en la prohibición de doble percepción de ingresos.

3.2 Corresponde a las entidades evaluar en cada caso en concreto, la existencia de doble percepción de ingresos, así como verificar que la función docente se encuentre referida a la enseñanza en las universidades tanto públicas como privadas, instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa."

Sobre el marco normativo de la contratación de docentes y su renovación en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

- 2.6. Previamente, debemos indicar que la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial (LRM, en adelante) en su artículo 76° dispone que aquellas plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente. Asimismo, precisa que los profesores contratados no forman parte de la Carrera Pública Magisterial.
- 2.7. Por su parte, el Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala en su artículo 210°, que el contrato no puede exceder el ejercicio presupuestal, estando prohibida la renovación automática de contrato.
- 2.8. Luego, la Ley N° 30328, "Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", estableció que el Contrato de Servicio Docente regulado en la LRM tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

educación básica y técnico productiva; es de plazo determinado y procede en el caso que exista plaza vacante en las instituciones educativas.

Asimismo, la citada norma estableció que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el ministro de Educación, se regularía el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo.

- 2.9. Es así que, mediante Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, se aprobó la norma técnica que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en las instituciones educativas básicas regulares, técnicas productivas y otras.
- 2.10. La mencionada Norma Técnica en su numeral 10 establece que el procedimiento que las instituciones educativas deben observar para llevar a cabo la renovación de contrato docente para el año 2021. Así pues, establece como requisito indispensable que, previamente, se realice la evaluación del desempeño laboral del docente ya sea que la labor docente se haya desempeñado de manera presencial y a distancia.

III. Conclusiones

- 3.1. Respecto al desempeño de la función docente como excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos nos remitiremos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 001474-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle.
- 3.2. Mediante Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, se aprobó la norma técnica que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en las instituciones educativas básicas regulares, técnicas productivas y otras

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

APP/abs/ktc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021